



abc



de NACIMIENTOS

La identidad es
un derecho humano

>>>>>>>>>>>MZA
>>>>>>>>>>>2017

Ministerio de Gobierno
Trabajo y Justicia



MENDOZA
GOBIERNO

abc

de NACIMIENTOS

Este suplemento ofrece la información que necesitan los progenitores al momento que deben inscribir a sus bebés: cómo es la inscripción si nacen en un hospital público o en uno privado?; cuál es el plazo para registrar el nacimiento?; qué es el Certificado Médico de Nacimiento?; cuáles son las reglas para anotar los nombres y apellidos de los niños? y cómo se registran los nacimientos por técnicas de reproducción humana asistida?

a. ¿DÓNDE SE INSCRIBEN LOS NACIMIENTOS?

Los nacimientos que ocurren en Mendoza deben inscribirse en la provincia. En el caso, de que el nacimiento hubiera sido en otra provincia u otro país, sólo podrá ser inscripto en los libros del Registro Civil de Mendoza si hay una orden judicial que así lo ordene.

Según el decreto 2963/2010, artículo 38: los nacimientos ocurridos en el territorio provincial, se inscribirán por ante el Oficial Público con competencia para hacerlo, en el lugar en que el nacimiento se produjo.

En Mendoza se toma el criterio del departamento: por ejemplo los niños nacidos en Luján de Cuyo deben ser inscriptos en la Oficina del Registro Civil de ese Departamento.



Hospitales Públicos

En Mendoza, los bebés que nacen en las maternidades de los hospitales públicos, deben ser inscriptos en las oficinas del Registro Civil que se encuentran en dichos nosocomios.

Hospitales Privados

Cuando los niños nacen en los hospitales privados, deben inscribirse en la Oficina Cabecera del Registro Civil, correspondiente al departamento en el que está situada la Clínica o sanatorio.

Antes de solicitar el turno en la oficina cabecera del Registro Civil, los progenitores deben saber que:

- Cada una de las clínicas y hospitales privados tienen la obligación, dentro de los dos días hábiles de que ocurrió el nacimiento, de hacer llegar el Certificado Médico de Nacimiento a la Oficina del Registro Civil que corresponda.
- El Certificado Médico de Nacimiento es el documento indispensable para inscribir el nacimiento.

IMPORTANTE

los progenitores deben llevar su DNI digitalizado al momento de inscribir al bebé. En el caso de que los progenitores no tengan el documento digitalizado deberán concurrir con dos testigos para acreditar su identidad.

¿CUÁL ES EL PLAZO PARA REGISTRAR LOS NACIMIENTOS?

Los progenitores deben saber que el plazo es de 40 días corridos, contados a partir del nacimiento de su hijo o hija, para inscribir el nacimiento.

Si concurren dentro de ese plazo pueden modificar el nombre consignado en el certificado médico de nacimiento.

En el caso que no asistan los padres en el plazo establecido de los 40 días, el Registro Civil **procederá a inscribir de oficio ese nacimiento**, es decir, sin la presencia de los progenitores.

¿QUÉ SIGNIFICA QUE LO INSCRIBAN DE OFICIO?

El bebé será registrado con el nombre que eligió la madre en la sala de parto

y que el médico consignó en el Certificado Médico de Nacimiento. El niño se inscribirá como hijo de su mamá, con los datos que figuran en dicho documento, omitiéndose los datos relativos al progenitor.

¿QUÉ ES EL CERTIFICADO MÉDICO DE NACIMIENTO?

Es un documento esencial que constituye la base de la inscripción del nacimiento. Es provisto por el Ministerio de Salud. El Certificado Médico de Nacimiento es entregado directamente por el hospital a las oficinas del Registro Civil que inscriben el nacimiento.

b. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO?

Están obligados a solicitar la inscripción de nacimiento:

- 1) El padre y / o la madre.
- 2) En el caso que los padres estén imposibilitados serán los parientes directos de la madre o cónyuge en primer grado ascendente o colateral. Por ejemplo: abuelo/a o tío/a.

REQUISITOS

PARA INSCRIBIR AL RECIÉN NACIDO EN EL REGISTRO CIVIL

Hay que tener en cuenta ciertas situaciones de los progenitores al momento de la inscripción del bebé:

- 1) **En el caso que sea el primer hijo de la pareja y no están casados:** para inscribir el nacimiento debe concurrir el padre o ambos progenitores. Si asiste sólo el papá debe llevar el acuerdo de apellido firmado por la madre.

- 2) **En el caso que sea el primer hijo de la pareja y están casados:** pueden asistir ambos o sólo la madre o el padre con la partida de matrimonio. Si concurre uno de los progenitores debe llevar el acuerdo de apellido por el que no está presente.

En caso de no existir acuerdo respecto del apellido el oficial del Registro Civil procederá al sorteo del mismo.



C. ¿CUÁLES SON LAS REGLAS PARA LOS NOMBRES Y APELLIDOS PARA INSCRIBIR AL RECIÉN NACIDO?

En el caso de los nombres

El Código Civil y Comercial de la Nación derogó la ley de nombre y en su artículo 63 establece las reglas de lo que se llama “prenombre”, que es lo que conocemos como “nombre” o “nombre de pila”.

Elección del prenombre está sujeta a las siguientes reglas:

- a) Corresponde a progenitores elegir el nombre de sus hijos.
- b) No pueden inscribirse más de tres (3) nombres.
- c) No pueden anotarse apellidos como nombres.
- d) No está permitido inscribir prenombrados extravagantes que son aquellos peyorativos o que puedan dañar la dignidad de una persona.
- e) Pueden inscribirse nombres aborígenes o derivados de voces aborígenes autóctonas y latinoamericanas.



¿CÓMO SE REGISTRAN LOS NACIMIENTOS POR TÉCNICAS DE REPRODUCCIÓN HUMANA ASISTIDA?

Cuando el bebé ha nacido mediante una técnica de reproducción humana asistida uno de los progenitores o ambos deben acompañar al momento de la inscripción del niño, el consentimiento informando – protocolizado– de la técnica de reproducción que dio origen al nacimiento.

Según lo establecido en el art 559 del Código Civil y Comercial de la Nación, el Registro Civil solo debe expedir certificados de nacimiento que sean redactados de forma tal que de ello no resulte si la persona nacida o no durante el matrimonio por técnicas de reproducción humana asistida o ha sido adoptada. Esto significa que este consentimiento que los progenitores acompañan no va a ser publicitado, solo será guardado en el legajo base de la inscripción pero no figurará en la partida de nacimiento.

En el caso del apellido de los hijos

El Código Civil y Comercial de la Nación en su artículo 64 establece cómo se procede según los casos que se mencionan a continuación:

- a) Todos los hijos de la misma pareja, deben llevar el apellido y la integración compuesta que se haya decidido para el primero de los hijos.
- b) Si se trata del primer hijo en común de la pareja, corresponde a los progenitores de común acuerdo elegir el apellido o la composición de apellidos que llevará su hijo..
- c) El hijo de dos personas, llevará el primer apellido de alguno de ellos o de ambos, en el orden que decidan.
- d) El hijo con un solo vínculo filial lleva el apellido de ese progenitor.
- e) Si el padre reconoce a su hijo con posterioridad a la inscripción del nacimiento, llevará el apellido que acuerde con la madre del bebé. Si no acompaña el acuerdo de apellidos se mantendrá el de la madre en primer lugar, y el padre podrá agregar el propio en segundo lugar.
- f) Si los padres fueran casados y su hijo fue inscripto de oficio, es decir sólo con los datos de la madre, deberán acompañar acuerdo de apellido. En caso que no hubiera acuerdo se procederá al sorteo de los apellidos.